



RECOMENDACIÓN 39/2003.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.-----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/301/(06)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por AUSTREBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIUD LÓPEZ LÓPEZ, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y a los de DAGOBERTO NIÑO MENDOZA, OCTAVIO HUMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, AMBROSIO HERNÁNDEZ NIÑO, JAIME PALOMARES MONTOYA, BELTSASAR GARCÍA LÓPEZ, DÁMARIS GARCÍA LÓPEZ, ROSA ANTELMA RODRIGUEZ B., JOSÉ LUIS GARCÍA ZUÑIGA, XOCHITL GARCÍA CRUZ, HERALIA PÉREZ GUZMÁN, ROSA PÉREZ NIÑO, MARLINA NIÑO NIÑO, LEOBARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, GALDINO FROYLÁN HERNÁNDEZ NIÑO, SATURNINO HERNÁNDEZ, JAIRO HERNÁNDEZ PÉREZ, ANA MAYRA HERNÁNDEZ PÉREZ, PETRA HERNÁNDEZ NIÑO y PAOLA GARCÍA CRUZ, atribuidas a Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Nazareno Etla, Oaxaca, fundada en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Mediante comparecencia recibida el dieciocho de marzo del año dos mil tres, los ciudadanos AUSTREBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIUD LÓPEZ LÓPEZ, presentaron queja por violaciones a sus derechos humanos y de otros, en contra de Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
218, Cal. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

02-512 51 85
512 51 91
512 51 97

cc: cc@cehdh.oax.mex

Uc. José Luis
Ortiz Quiñero.

México, D.F.



Nazareno Etla, Oaxaca, en la que en síntesis refirieron que son originarios y vecinos de dicho municipio, con domicilio en las calles de Venustiano Carranza y del Pozo, en las cuales han disfrutado desde el año de mil novecientos noventa y cuatro del servicio de drenaje; sin embargo, el quince de marzo del año en curso, los ciudadanos **BALTAZAR LÁZARO HERNÁNDEZ, JAIR CASTELLANOS RAMÍREZ, HERACLIO ROJAS HERNÁNDEZ y LEONIDES LÓPEZ PÉREZ**, Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Seguridad, Regidor de Hacienda y Obras, respectivamente de Nazareno Etla, Oaxaca, sin orden de autoridad competente ordenaron la obstrucción del drenaje que usaban los agraviados.

II. EVIDENCIAS.

1. Comparecencia de queja de fecha dieciocho de marzo del año en curso, de los ciudadanos **AUSTREBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIUD LÓPEZ LÓPEZ**, en la que anexaron ocho fotografías en las que apoyan los hechos reclamados, consistentes en que la autoridad tapó el drenaje.

2. Oficio de número 2769 de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, emitido por este Organismo, en el que dicta medida cautelar para que el Presidente Municipal de Nazareno Etla, Oaxaca, gire instrucciones a quien corresponda para que en caso de no existir impedimento legal alguno restablezca el servicio de drenaje a los agraviados.

3. Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de marzo del año en



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
100, Col. América
CP 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 961 51 66
563 51 91
563 51 97

Presidencia

Presidencia

Presidencia



curso, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó en Nazareno Etla, Oaxaca y practicó una inspección ocular en el lugar de los hechos materia de queja y certificó que en la esquina que forman las calles del Estudiante y Venustiano Carranza se encuentra una tapa de registro de drenaje, la cual fue identificada por uno de los quejosos como la misma que fue tapada con cemento y tierra, lo que fue corroborado al constatar que el tubo fue tapado con tierra y mezcla de cemento; posteriormente se constituyó en el domicilio de los ciudadanos ELIUD LÓPEZ LÓPEZ, BENJAMÍN NIÑO PÉREZ y JAVIER KENNEDY GARCÍA CRUZ y constató que en dichos domicilios tienen sus registros de desagüe tapados con cemento; hizo constar que en dicha calle se aprecia un olor desagradable característico a humedad de aguas negras; también se entrevistó con el Presidente Municipal del lugar, quien manifestó que ese problema tiene varios años y que desde hace aproximadamente ocho años los vecinos de la calle que colinda con el panteón ya le habían solicitado que se tapara la fosa séptica que se hizo en la calle del estudiante, ya que fue utilizada por los quejosos para vaciar pelos y tripas de los animales que matan, por lo que la fosa ha llegado a su capacidad; a dicha diligencia se anexaron:

a) Once fotografías del lugar de los hechos en donde se llevó a cabo la diligencia, tomadas por el Visitador Adjunto.

b) Copia del oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, suscrito por el Director y Presidente de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Secundaria General número 30, Director y Asesor de la Sociedad de Alumnos del COBAO de Nazareno Etla, dirigida al Presidente Municipal de ese lugar, en el que solicitan la



pavimentación de las calles aledañas a esas instituciones y la cancelación de la fosa séptica que se encuentra en la calle del estudiante por ser un foco de infección; a dicho oficio se anexaron los nombres y las firmas de los alumnos de los tres grados escolares de la Escuela Secundaria Federal de Nazareno, Etlá, Oaxaca.

c) Copia del oficio SP/04/5012-014667 de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, suscrito por el Dr. RAFAEL ARAGÓN KURI, Secretario de Servicios de Salud, dirigido al Presidente Municipal de Nazareno Etlá, Oaxaca, en el que le solicita apoyo para realizar, con participación de la comunidad, acciones de prevención y control de dengue.

4. Oficio sin número de fecha veinte de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano profesor BALTAZAR LÁZARO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Nazareno Etlá, Oaxaca, con el que rinde el informe solicitado, en el que negó los hechos imputados y dijo que por acuerdo de cabildo se acordó tapar la fosa séptica para terminar con el foco de infección que afecta a la sociedad, que esto se hizo sin violencia; no aceptó la medida cautelar solicitada y propuso como solución al asunto, la construcción de fosas sépticas particulares y dijo que varios de los quejosos ya contaban con dichas fosas.

Acompañó a su informe:

a) Escrito de fecha diez de febrero de dos mil tres, firmado por veintitrés vecinos de la calle del Estudiante dirigido al Presidente Municipal de Nazareno Etlá, Oaxaca, en el que le solicitan sea



cancelada la fosa que se ubica en esa calle ya que se encuentra tapada y para evitar infecciones en la piel, ojos, brote de dengue o cólera.

b) Acta de reunión extraordinaria de Cabildo de fecha once de marzo de dos mil tres, en la que se acordó el cierre de la fosa séptica

c) Oficio sin número de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, signado por los ciudadanos JAIR CASTELLANOS RAMÍREZ, HERACLIO ROJAS HERNÁNDEZ y LEONIDES LÓPEZ PÉREZ, Síndico, Regidor de Seguridad y Regidor de Hacienda y Obras, respectivamente, del Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, con el que rinden su informe ante el Presidente Municipal, expresando que la fosa séptica que se ubica en la calle del Estudiante de esa comunidad representa un foco de infección ya que se encuentra constantemente derramada y sus desechos invaden dicha calle, inundando la misma y la calle Benito Juárez e incluso, sobre terrenos de Soledad Etla.

5. Escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, en la que los quejosos dan contestación a la vista que se les dió con el informe que emitió la autoridad señalada como responsable y manifiestan que la autoridad ha aceptado el acto reclamado al decir que acudieron el día sábado quince de marzo del presente año a tapar la mencionada fosa séptica, ofreciendo como pruebas, las siguientes:

a) Documentales. Consistentes en el informe rendido por la autoridad señalada como responsable de fecha veinte de marzo del presente año. Acta de Cabildo de fecha once de marzo del actual. Recurso de Revocación de fecha veinte de marzo del año en curso.



b) La científica. Consistente en las fotografías exhibidas en el momento de presentar su queja, así como: Cinco fotografías tomadas al inmueble donde se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y la Escuela Secundaria General "Octavio Paz", en la comunidad de Nazareno Etlá, Oaxaca y cuyo acceso es la calle del Pozo.

c) De Informes. A cargo del Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, plantel 01 y del Director de la Escuela Secundaria General "Octavio Paz" de la comunidad de Nazareno, Etlá, Oaxaca.

d) Pericial en materia de Topografía, a cargo del arquitecto ROLANDO AQUINO, con la finalidad de acreditar que el nivel de drenaje existente en la calle del Estudiante de dicha población, es idóneo y adecuado para lograr su conexión.

e) Presuncional Legal y humana, en todo lo que le favorezca.

f) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y que se llegue a actuar en la presente queja y que les favorezca.

6. Escrito de fecha veintiocho de marzo del actual, con el que se adhieren a la queja los ciudadanos VERÓNICA BERNAL LÓPEZ y cuarenta y un personas más.

7. Copia del oficio número 5012/0407 de fecha dos de abril de dos



mil tres, suscrito por el licenciado EDGAR T. GONZÁLEZ PÉREZ, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud, dirigido al Dr. FELIPE GAMA CASAS, Director de Regulación y Fomento Sanitario, en el que le solicita tenga a bien ordenar se practique visita de verificación en la calle del Estudiante en Nazareno, Etlá, Oaxaca y se dicten las medidas precautorias necesarias.

8. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, en la que los ciudadanos JAIRO HERNÁNDEZ PÉREZ y AMBROSIO HERNÁNDEZ NIÑO, coincidieron en manifestar que siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos del día quince de marzo del presente año, en la calle del Estudiante de la población de Nazareno Etlá, Oaxaca, se presentaron los ciudadanos BALTAZAR LÁZARO HERNÁNDEZ, JAIR CASTELLANOS RAMÍREZ, ERACLIO ROJAS HERNÁNDEZ y LEONIDES LÓPEZ PÉREZ, Presidente, Segundo Síndico, Tercer Regidor de Seguridad Pública, Regidor de Hacienda y Obras, respectivamente, de ese Municipio, en el lugar en donde se ubica el depósito en donde caen las aguas residuales de cada uno de los domicilios de las calles de Venustiano Carranza y el Pozo, y vieron cuando las citadas autoridades taparon y sepultaron dicho depósito, lo anterior sin previa notificación a los afectados, por lo que los vecinos solicitaron y pidieron a la autoridad municipal que no tapara el referido depósito y se buscara una solución al problema, a lo que no accedió el citado Presidente Municipal. A dicha acta se le anexaron tres fotografías en las que se advierten dos registros con aguas negras.

9. Oficio sin número fechado el once y recibido el veintiuno de abril de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, de



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
250, Col. América
C.P. 65050
Oaxaca, Oax.

Tel 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Correo electrónico: copredh@oaxaca.gob.mx

Lic. José Luis
Ortiz Suárez

Visitador Adjunto



los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que manifiesta que con fecha uno de abril del año en curso, se realizó una visita de verificación sanitaria de salud ambiental, en la que se observó que entre las calles de Venustiano Carranza y el Estudiante de Nazareno Etla, existe una fosa séptica de uso común, la cual está fracturada y tapada con tierra y cemento, impidiendo con ello la circulación de aguas negras de las viviendas de dichas calles, provocando escurrimiento y un foco de contaminación en la vía pública, así también se advirtió que entre la fosa séptica y el drenaje hay aproximadamente cincuenta metros de distancia, que por lo anterior se giró oficio al Presidente Municipal de Nazareno Etla, Oaxaca, en el cual se le informó que existen dos vías de solución al problema, las cuales consisten en que se extienda el drenaje hasta la calle Venustiano Carranza o en su defecto que en cada una de las viviendas se construya particularmente su fosa séptica.

Acompañó a su oficio los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Verificación Sanitaria número 446, de fecha ocho de abril de dos mil tres.
- b) Copia de la Orden de Verificación Sanitaria número 8113, de fecha ocho de abril de dos mil tres.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. Aménos
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(91 512 51 88
912 51 91
912 51 97

AD-1346-04-03

Dr. José Luis
Díaz Gutiérrez

Redacción

10. Oficio número 5012/496 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, suscrito por el licenciado EDGAR T. GONZÁLEZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica de los Servicios de Salud en Oaxaca, en el que manifiesta que el ocho de abril del actual, el Jefe de Jurisdicción Sanitaria de Valles Centrales, realizó una verificación sanitaria de salud



ambiental en la que se observó que efectivamente, en la calle de Venustiano Carranza y el Estudiante de Nazareno Etlá, existe una fosa séptica de uso común, la cual está fracturada y tapada con tierra o mezcla, impidiendo con ello la circulación de aguas negras, provocando escurrimiento y un foco de contaminación en la vía pública. Al cual anexó:

a) Copia del dictamen número 5012/0065 de fecha once de abril del actual, suscrito por el Dr. HUGO LUIS LLAGUNO, Jefe de Jurisdicción Sanitaria No.1, dirigido al Presidente Municipal de Nazareno Etlá, Oaxaca, en el que le hace de su conocimiento el resultado de la visita de verificación sanitaria de salud ambiental efectuada el ocho de abril del actual.

11. Oficio número 75 de fecha cinco de mayo del año en curso, suscrito por la Directora y por el Subdirector-Secretario de la Escuela Secundaria General "Octavio Paz" de Nazareno, Etlá, Oaxaca, mediante el cual rinde informe de colaboración, expresando que una de las vías de acceso principal a la institución es la calle del Pozo y la otra vía de acceso principal es la calle del Estudiante, en linderos con la comunidad de Soledad Etlá, por la que ingresan alumnos de las poblaciones de Matadamas, Soledad y Guadalupe Etlá, Oaxaca entre otras.

12. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, en la que personal de este Organismo se constituyó en la comunidad de Nazareno, Etlá, Oaxaca, en la que certificó que en esa fecha se inició el levantamiento topográfico por parte del Instituto Estatal del Agua y de los peritos nombrados por la autoridad señalada como



Presidencia
 Calle de los
 Recursos Humanos
 Av. Col. América
 C.P. 68060
 Oaxaca, Oax.
 913 51 85
 913 51 91
 913 51 97



responsable, por lo que se hizo un recorrido por las calles que serían materia del dictamen pericial. Se anexaron a dicha diligencia:

a) Cinco fotografías tomadas durante el recorrido por las calles de Nazareno, Etla, Oaxaca.

13. Oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil tres, suscrito por el ingeniero LORENZO VALDEZ RUIZ, Director del Plantel 01 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el que manifiesta que el domicilio en el que se ubica el COBAO extensión 01 Nazareno, Etla, Oaxaca, es calle Morelos sin número esquina Hidalgo, Nazareno, Etla, Oaxaca; la fecha que inició actividades fue el día veinte de agosto de dos mil dos y que actualmente se encuentra al lado del inmueble que alberga el palacio municipal de Nazareno, Etla, Oaxaca, y no depende directamente del plantel 01 "PUEBLO NUEVO" ya que cada plantel y/o extensión dependen en forma directa de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

14. Oficio número 370 de fecha uno de julio del actual, suscrito por el ingeniero DAVID M. MAYRÉN CARRASCO, Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, en el que anexó:

a) Copia de las actas levantadas por personal del Instituto Estatal del Agua, solicitadas por este Organismo, en el que se concluyó que para que las aguas negras de las calles de Venustiano Carranza, el Pozo y el Estudiante de Nazareno Etla, se puedan incorporar al colector de la calle Hidalgo, es necesario reemplazar parte de la tubería, así



como construir una línea paralela a la existente en la calle Hidalgo de 227.5 metros de 20 centímetro de diámetro y un pozo adicional. Lo anterior se representa gráficamente en la copia del plano del proyecto que también se anexó.

15. Oficio número 589 de fecha ocho de agosto de dos mil tres, suscrito por el ingeniero DAVID M. MAYRÉN CARRASCO, Secretario de D.U.C.O.P. en el que anexó:

a) Original del acta levantada por personal del Instituto Estatal del Agua.

b) Original del plano del proyecto para conectar el colector a la calle Hidalgo.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Los vecinos de las calles del Estudiante y el Pozo en Nazareno, Etlá Oaxaca, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, han tenido la descarga de sus residuos sanitarios en una fosa séptica o pozo de absorción; sin embargo, la autoridad municipal por acuerdo del cabildo, argumentando la presencia de un foco de infección porque dicha fosa está llena a su máxima capacidad, por las protestas de algunos vecinos y a petición de alumnos de las Escuelas "OCTAVIO PAZ" y del COBAO extensión 01, ordenó tapar el colector de drenaje que conduce a la fosa séptica de esa comunidad, así como dicha fosa séptica; lo anterior sin que se tomara alguna medida o provisión para que los agraviados siguieran disfrutando del servicio de drenaje para sus

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
250, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Presidencia Municipal

Lic. José Luis
Ortiz Surrano

Alcalde Adjunto



aguas negras; por el contrario, la cancelación del citado pozo de absorción, originó que no tuvieran a donde descargar los ductos o tuberías de aguas negras de los domicilios de los quejosos, lo que provocó precisamente que esas aguas tiendan a regresarse a las casas buscando una salida y la única que encontraron es la que está en las casas de los agraviados, provocando así un foco de infección.

No obstante, en otras calles de la población sí hay drenaje público, pero la autoridad señalada como responsable ha argumentado que a los quejosos no se les puede conectar dicha red por cuestiones de orografía, es decir, que no se pueden conectar las descargas de sus residuos sanitarios porque tendrían un nivel bajo por el declive que tiene la calle y no correrían las aguas, por eso no se les puede conectar a la red sanitaria municipal.

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; ya que se trata de una queja por violación a los Derechos Humanos, derivada de actos administrativos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA: Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
215, Col. América
C.P. 68059
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 05
513 51 01
513 51 07

go@cehdh.net.mx

Lic. José Luis
Orozco Guzmán
Vicepresidente



experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, producen la convicción de que se violaron los derechos humanos de los agraviados, en razón de las siguientes observaciones:

Los quejosos manifestaron que a partir de mil novecientos noventa y cuatro, han disfrutado de servicios de drenaje y alcantarillado como ciudadanos de Nazareno Etla, Oaxaca, servicio que era continuo e ininterrumpido; sin embargo, siendo aproximadamente las trece horas del día quince de marzo de dos mil tres, se presentaron en la calle del estudiante, en donde se ubica una alcantarilla, los servidores públicos BALTAZAR LÁZARO HERNÁNDEZ, JAIR CASTELLANOS RAMÍREZ, HERACLIO ROJAS HERNÁNDEZ y LEONIDES LÓPEZ PÉREZ, Presidente, Síndico, Regidor de Seguridad, Regidor de Hacienda y Obras, respectivamente, del citado Ayuntamiento y en forma prepotente y ante aproximadamente veinticinco personas obstruyeron el drenaje sanitario que hasta ese día venían ocupando, tapando así el alcantarillado y en ese mismo acto empezaron a llegar carros de volteo cargados de adobe, arrojándolos a la alcantarilla y fue así que sin mediar recurso alguno los privó del servicio público al que tienen derecho.

Este hecho quedó demostrado con la propia confesión del profesor BALTAZAR LÁZARO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Nazareno Etla, Oaxaca, quien al rendir su informe negó categóricamente que de manera violenta, esa autoridad haya tapado la fosa séptica, la cual representa un alto riesgo de infección, además lo hizo en atención a constantes peticiones hechas en forma oral y escrita que le presentaron,



por lo que en cumplimiento al acta de cabildo de fecha once de marzo del actual, el día quince del mismo mes y año, esa autoridad se constituyó en el lugar de los hechos en forma pacífica para tapar la mencionada fosa y agregar tierra alrededor de la misma, debido a que dicho lugar se encontraba completamente inundado por derrames de desechos de la fosa, aunado a que dicha fosa séptica se encuentra fracturada y por lo tanto ya no presta el servicio para lo cual fue creada.

Con al finalidad de demostrar los hechos de su queja, los agraviados ofrecieron las pruebas que se detallan en el punto cinco del capítulo de evidencias de esta resolución, destacando la inspección ocular practicada por personal de este Organismo el día dieciocho de marzo del dos mil tres, en la que certificó que en virtud que fue tapado el pozo de absorción o fosa séptica, así como el colector de drenaje que conduce a dicha fosa séptica, no tienen hacia donde descargar los ductos o tuberías de aguas negras y esas aguas se regresan a las casas de los quejosos que viven en la calle de "Venustiano Carranza", provocando con ello un foco de infección en sus domicilios.

Ahora bien, el Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca, tiene la obligación de otorgar el servicio público de drenaje; en consecuencia, los agraviados tienen el derecho de exigir su cumplimiento.

Lo anterior tiene su fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: ". . . **III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua**



potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; . . . "

El artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expresa: *"Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales. . . "*

El artículo 140 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, establece: *"Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerando enunciativamente y no limitativamente los siguientes: I) Agua potable, drenaje, alcantarillado, y . . . "*

De lo anterior se colige que la autoridad municipal debe proporcionar el servicio público de drenaje a los quejosos, máxime que, como la fosa séptica o el pozo de absorción fue tapado, así como su colector de drenaje, ahora la autoridad tiene la obligación de buscar una solución al problema que enfrentan los agraviados por no tener un lugar a dónde puedan conectar las descargas de sus residuos sanitarios.

Debe decirse que no se justifica el hecho que el Presidente Municipal, en cumplimiento a un acuerdo de cabildo, haya tapado el registro que conducía las aguas negras y servidas hacia una fosa séptica; porque aún siendo necesaria y legítima dicha medida, su responsabilidad no concluye ahí, sino que este hecho le genera la



responsabilidad de solucionar ahora hacia dónde se descargarían los ductos o tuberías de aguas negras de los agraviados, porque las consecuencias de tapar el colector y la fosa séptica ya citados, son, como lo dijo Servicios de Salud de Oaxaca, "un foco de contaminación en la vía pública" (evidencia 9).

Al respecto el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. . .**", el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala: "**En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. . .**"

De la lectura de los citados preceptos legales se advierte que los vecinos de la calle del Estudiante que no cuentan con el servicio de drenaje, tienen derecho que la autoridad municipal les brinde protección a su salud, lo que en el caso que nos ocupa no ha ocurrido porque los agraviados a la fecha aún no cuentan con el servicio de drenaje público que dicha autoridad tiene a su cargo, siendo éste un derecho fundamental, pero al no ser respetado, las consecuencias se traducen en la continuación del foco de infección, como se pudo advertir en la visita que personal de esta Comisión realizó el día dieciocho de marzo de dos mil tres, en las casas de los ciudadanos ELIUD LÓPEZ LÓPEZ , BENJAMIN NIÑO PÉREZ y JAVIER KENEDY GARCÍA CRUZ; en la que se certificó que en los domicilios de los multicitados quejosos, las aguas negras se regresan a las casas porque no cuentan con una salida; con lo anterior se provoca un foco de infección y por su parte la autoridad



municipal no está brindando la protección a la salud que por derecho les corresponde a los quejosos.

Ahora bien, la solución técnica y legal que se tiene para solucionar el problema de los quejosos se advierte del peritaje topográfico que en vía de colaboración emitió el ingeniero RAFAEL ROBLES QUIROZ, Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos del Instituto Estatal del Agua, quien recomendó en el punto 9 del interrogatorio que le fue formulado por escrito a petición de los agraviados, recibido en este Organismo el veintidós de octubre de dos mil tres; que para que las aguas del colector de drenaje de la calle Venustiano Carranza, el Pozo y el Estudiante, se puedan incorporar al colector de la calle Hidalgo es necesario reemplazar algunos tramos de tubería, asimismo es necesario construir una línea paralela a la existente en la Calle Hidalgo y un pozo adicional.

De dicho dictamen se advierte que la autoridad señalada como responsable puede resarcir la violación a los derechos humanos de los agraviados cumpliendo con dichas recomendaciones, las cuales buscan que los agraviados se beneficien con el servicio público de drenaje al que tienen derecho.

Cabe decir que la autoridad señalada como responsable incurre en responsabilidad administrativa al violar lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dice: *"Todo servidor público independientemente de sus obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el*



desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa...".

La autoridad municipal, infringió lo señalado en la fracción I del artículo antes invocado, el cual establece: "Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión." Dicha autoridad contravino lo establecido en la citada norma, pues su actuar causó deficiencia en el servicio y un ejercicio indebido de las funciones de servidor público al tapar la fosa séptica y el colector de la misma, sin prever a dónde desahogarían los agraviados las descargas de sus residuos sanitarios.

En efecto, la autoridad señalada como responsable, a pesar de tener conocimiento que los quejosos tienen un foco de infección en sus domicilios, ha hecho caso omiso y no ha realizado las medidas necesarias para darle solución al problema que presentan los quejosos, ya que su conducta muy probablemente resulta constitutiva de delito, por lo que los agraviados están en libertad de denunciar tal conducta omisiva ante el Ministerio Público.

Así es, la autoridad municipal muy probablemente incurre en responsabilidad penal al trasgredir lo estipulado en el artículo 208 del Código Penal del Estado, que indica: "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [. . .]



III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas. [. . .] XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local."

Esto debido a que autoridad responsable ha negado a los agraviados la prestación de un servicio público al que tienen derecho y ha violado los artículos 4º y fracción III del 115 de la Constitución Federal y el quinto párrafo del artículo 12 y fracción III del 113 de la Constitución Local, al no brindar a los agraviados la protección a la salud y el servicio de drenaje público.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al H. Ayuntamiento Constitucional de Nazareno, Etlá, Oaxaca, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN:

ÚNICA: Se ejecuten todos los trámites necesarios para que en forma inmediata se preste el servicio público de drenaje a los agraviados de las calles del Pozo, Venustiano Carranza y del Estudiante, de la población de Nazareno, Etlá, Oaxaca.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo



114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.



La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la quejosa y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - -

Así lo resolvieron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
121, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

01 543 01 00
543 01 01
543 01 07

Comunicación por fax

Dr. José Luis
Soto Salazar

Alfonso Adame